

PROCESO: EJECUTIVO
Radicación No. 2021-00129

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia en el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita terminación del proceso por pago de cuotas en mora respecto de una obligación y pago total respecto de otras.
Sírvase proveer,

Barranquilla, Noviembre 24 del 2.021

HELLEN MARIA MEZA ZABALLA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Noviembre Veinticuatro (24) de Dos mil veintiuno (2.021)

El artículo 69 de la Ley 45/90 permite, en sistemas de pago por cuotas periódicas en las obligaciones mercantiles, restituir nuevamente el plazo cuando lo que se cobre o pague sea únicamente las cuotas en mora.

En el presente caso, el demandado incurrió en mora en el pago de las cuotas, por lo que el acreedor inició la ejecución haciendo uso de la cláusula aceleratoria establecida en el pagaré No. 1359600173151, exigiendo la devolución del crédito en su integridad. El demandado ha realizado abono y cancelado las cuotas en mora respecto dicho pagaré, conforme lo expresa el apoderado judicial de la parte demandante BBVA COLOMBIA, Dr. WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE, en su escrito de solicitud de terminación del proceso, allegado a éste juzgado en fecha Noviembre 17 de 2021, sin embargo se observa que no señala el memorialista la fecha hasta la cual se encuentra al día en el pago de las cuotas en mora el demandado, por lo cual se le requerirá a fin de que señale tal información; ahora bien y respecto a lo solicitado relativo a terminación por pago total de la obligación, en lo referente a las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 1359600192391 y 1359600183, se observa que ésta última no fue objeto de auto que dispuso librar mandamiento de pago al interior del proceso, razón por la que se le requerirá a fin de que aclare a qué obligación específicamente se refiere.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Requerir al apoderado judicial de la parte demandante Dr. WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE, a fin de que aclare las situaciones planteadas en la parte motiva del presente auto, lo cual encuentra necesario ésta agencia judicial para darle trámite a su solicitud de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ

Juez

EFE